RESOLUCIÓN Nº 5 2024/2025 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR EL PRESIDENTE DEL C.N. LA LATINA AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 13 /2024-2025 DE 21/01/2025, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA AL CLUB.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y
demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 19/01/2025 se celebran los partidos de categoría juvenil masculina entre C.N. LA LATINA y CDE WATERPOLO LAS ROZAS, y el partido de categoría infantil entre C.N. LA LATINA y CNT BARAJAS señalándose, en ambos casos, que el acta arbitral no se pudo imprimir debido a que el equipo local C.N. LA LATINA no proporcionó impresora, aunque sí un acta en blanco.

Segundo: El Comité de Competición de la FMN decide sancionar al C.N. LA LATINA de acuerdo con la publicado en el Acta 13 de su reunión de 21/01/2025 a tenor de los hechos relatados en el acta arbitral considerando que la NORMATIVA DE WATERPOLO 2024/2025 exige la existencia de impresora provista por el club organizador y, por tanto, su incumplimiento sería una infracción ya tipificada de acuerdo con el art. 18.IV.c del Reglamento de Disciplina de la FMN.

Tercero: El reclamante expone en el escrito su desacuerdo con el contenido del acta del Comité de Competición, ya que entiende que la resolución del comité se basa en una circular emitida por él mismo y no por la propia normativa por la que se rigen las competiciones. Y, por tanto, hasta que no esté plasmada en la normativa no puede ser sancionable.

FUNDAMENTOS

Es cierto que las NORMAS DE WATERPOLO 2024/2025 aunque exigen la obligatoriedad del club organizador de proveer de ordenador y conexión a internet, no recogen expresamente la obligatoriedad de poner a disposición del jurado una impresora. Como también es cierto que desde las dos últimas temporadas el propio Comité de competición, con el fin de evitar trastornos y homogeneizar el proceso informático, instó a los clubes para que junto al ordenador y a la conexión a internet proveyesen de impresora y, como ya es conocido por el reclamante, el incumplimiento de esta recomendación ya dio lugar a diversas advertencias.
Durante estas dos últimas temporadas el propio Comité de Competición ha instado al área de waterpolo a modificar el art. 7.4 de las NORMAS DE WATERPOLO 2024/2025, para que señale la exigencia de los equipos locales, de presentar una impresora en funcionamiento y en buen uso en todos los partidos de waterpolo organizados por la F.M.N. Ante la situación a que daba lugar la falta de impresora, el Comité de Competición avisó a los clubes de que la inobservancia de poner a disposición del jurado una impresora podría conllevar amonestaciones y, para aclarar la situación, el Comité de Competición emitió una CIRCULAR que señalaba que: ante la reincidencia frecuente de algunos equipos por esta incidencia, impondría sanciones, recordando la CIRCULAR sobre la obligación de tener una impresora los equipos locales.

Por razones desconocidas para este Comité de Apelación, el área de waterpolo no ha actualizado la normativa, a pesar de estar en funcionamiento durante estas dos últimas temporadas.

En ninguna de ellas ha llegado al Comité de Apelación ni un recurso ni una reclamación al respecto en contra de las sanciones impuestas. Es decir, aun reconociendo que la aplicación de esta normativa carece del refrendo de la Comisión Delegada de la FMN, no es menos cierto que la recomendación del Comité de Competición fue ampliamente aceptada por toda la comunidad de clubes y ha sido aplicada durante las dos últimas temporadas sin que haya sido objeto de impugnación, reclamación o queja por parte de los clubes sancionados y/o amonestados. El ahora reclamante C.N. LA LATINA ya había sido sancionado en cinco ocasiones durante el transcurso de la temporada 2022/2023 y 2023/2024 sin que en ninguna de estas ocasiones hubiera interpuesto, hasta ahora, recurso alguno a pesar de su aceptación.

FALLO

Este Comité de Apelación desestima el recurso planteado por C.N. LA LATINA contra la resolución del Comité de Competición

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 3 de febrero de 2025.

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN · MADRID ·

Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.